ACTA DE MUTUO DISENSO Y RESCILIACIÓN

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS No. CTRI-MB-003-2026

Entre los suscritos a saber, ELIA PATRICIA WATTS OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.878.179, quien obra en calidad de representante legal de AGUAS CANAL DEL DIQUE S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 900106191-1, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CEDENTE; y, ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES DE COLOMBIA, identificada con NIT No. 901298599-7, representada legalmente por LUIS ORLANDO PATIÑO MACHADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.473.074, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido en suscribir la presente Acta de Mutuo Disenso, la cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que EL CEDENTE y EL CESIONARIO suscribieron el Contrato de Cesión de Derechos Económicos No. CTRI-MB-003-2026, de fecha 07 de septiembre de 2026, mediante el cual EL CEDENTE cedió a EL CESIONARIO el cien por ciento (100%) del valor de los derechos económicos derivados del Contrato No. CTRI-MB-003-2026, suscrito entre AGUAS CANAL DEL DIQUE S.A. E.S.P. y el MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, BOLÍVAR, cuyo objeto es "CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS DE LOS BELLOS, RETIRO NUEVO, COLÚ, ARROYO GRANDE Y FLORIDO EN EL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, BOLÍVAR", por un valor total de MIL SETENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.075.075.663).

SEGUNDA: Que el referido Contrato de Cesión fue objeto de diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado, realizada el 16 de septiembre de 2026 ante la Notaría Quinta (5ª) del Círculo de Cartagena de Indias, Bolívar, bajo el código 281163.

TERCERA: Que las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada consagrada en el artículo 1602 del Código Civil, y de común acuerdo, han decidido dejar sin efectos jurídicos, en su totalidad, el Contrato de Cesión de Derechos Económicos No. CTRI-MB-003-2026 antes citado, retrotrayendo las cosas al estado en que se encontraban antes de su celebración.

CUARTA: Que los representantes de ambas partes manifiestan tener capacidad suficiente para obligarse en el presente acuerdo, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – MUTUO DISENSO Y RESCILIACIÓN: Por medio del presente documento, EL CEDENTE y EL CESIONARIO, de común acuerdo, DESISTEN, RESCILIAN y DEJAN SIN EFECTOS en su totalidad el Contrato de Cesión de Derechos Económicos No. CTRI-MB-003-2026, suscrito el 07 de septiembre de 2026, junto con la diligencia notarial de reconocimiento de firma y contenido de fecha 16 de septiembre de 2026, practicada ante la Notaría Quinta (5ª) del Círculo de Cartagena de Indias.

CLÁUSULA SEGUNDA – EFECTOS: En virtud de la presente resciliación, EL CEDENTE recupera y conserva de manera plena, exclusiva y sin limitación alguna la titularidad de la totalidad de los derechos económicos derivados del Contrato No. CTRI-MB-003-2026, suscrito con el MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, BOLÍVAR, como si el Contrato de Cesión nunca se hubiere celebrado. EL CESIONARIO renuncia de manera expresa, irrevocable e incondicional a cualquier derecho, pretensión, acción o expectativa derivada de dicho Contrato de Cesión.

CLÁUSULA TERCERA – RESTITUCIÓN DE SUMAS RECIBIDAS: En el evento en que, con posterioridad a la fecha de suscripción del Contrato de Cesión y con anterioridad a la firma del presente documento, EL CESIONARIO hubiere recibido, directa o indirectamente, sumas de dinero derivadas del Contrato No. CTRI-MB-003-2026, se obliga a restituirlas en su totalidad a EL CEDENTE dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma de la presente acta, en la cuenta bancaria que para tal efecto le indique EL CEDENTE por escrito.

CLÁUSULA CUARTA – DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS Y CANCELACIÓN DE ENDOSOS: EL CESIONARIO se obliga a: (i) devolver a EL CEDENTE el original y las copias del Contrato de Cesión y de la diligencia de reconocimiento notarial que obren en su poder; y (ii) suscribir y aportar cuantos documentos sean necesarios para cancelar cualquier endoso de facturas o instrucción de pago realizada en su favor con ocasión del Contrato de Cesión que hoy se deja sin efectos.

CLÁUSULA QUINTA – NOTIFICACIÓN A TERCEROS: Las partes se obligan a notificar de manera inmediata y por escrito la presente resciliación al MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, BOLÍVAR, y a la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. (cuenta corriente No. 74800001095), así como a cualquier otro tercero que hubiere tenido conocimiento del

Contrato de Cesión, a efectos de que los pagos derivados del Contrato No. CTRI-MB-003-2026 se efectúen, en adelante, directa y exclusivamente a favor de EL CEDENTE.

CLÁUSULA SEXTA – PAZ Y SALVO: Salvo por las obligaciones de restitución y devolución pactadas en las cláusulas tercera y cuarta anteriores, las partes se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto derivado del Contrato de Cesión de Derechos Económicos que se deja sin efectos mediante el presente documento, y renuncian a cualquier reclamación judicial o extrajudicial entre sí por dicho concepto.

CLÁUSULA SÉPTIMA – LEY Y DOMICILIO APLICABLE: Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Cartagena de Indias, Bolívar, y acuerdan que el presente documento se rige por la legislación colombiana vigente en materia civil y comercial.

CLÁUSULA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en la ciudad de Cartagena de Indias, Bolívar, a los 18 días del mes de septiembre de 2026.

CEDENTE,

ELIA PATRICIA WATTS OSORIO
C.C. No. 30.878.179
R.L. AGUAS CANAL DEL DIQUE S.A. E.S.P.
NIT No. 900106191-1

CESIONARIO,

LUIS ORLANDO PATIÑO MACHADO
C.C. No. 1.082.473.074
R.L. ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES DE COLOMBIA
NIT No. 901298599-7